



**SISTEMAS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

---

**4**

### ¿Cómo funcionan los sistemas nacionales de derechos humanos?

Muchas personas tienden a asociar la protección de los derechos humanos únicamente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las relaciones internacionales. Esto lleva a creer que sólo los organismos internacionales pueden hacer cumplir tales derechos. Este razonamiento es equivocado por dos razones: primero, porque las leyes nacionales, con frecuencia, prevén la protección de los derechos humanos y, segundo, porque los organismos nacionales pueden aplicar normas de derechos humanos definidas en los sistemas internacionales y regionales.

El primer lugar donde una persona defensora o víctima de una violación de los derechos humanos debe acudir en busca de un recurso es el propio país de residencia, sus tribunales, comisiones y otros organismos judiciales y de investigación. Los tipos de mecanismos y procedimientos varían de país en país. Por ejemplo, en algunos existen comisiones de derechos humanos, mientras en otros ni siquiera se sabe de su existencia. De igual manera, algunos países cuentan con tribunales constitucionales y otros no los tienen. Es recomendable que las personas defensoras de los derechos de las mujeres y/o la víctima de una violación de los derechos humanos se esfuercen por comprender el sistema jurídico de sus países, con el fin de identificar, a ese nivel, los componentes del sistema de derechos humanos.

En algunos casos, las personas defensoras pueden tener éxito a nivel local; en otros, es posible que deban proseguir con sus reclamos en el nivel regional o internacional. Por lo general, es necesario demostrar que se ha hecho todo lo posible a nivel nacional antes de abordar el mecanismo regional o el internacional. En otras palabras, es necesario “agotar” el nivel interno, de manera que en casi todos los casos se lo debe considerar en primer lugar.

#### *Leyes nacionales de protección de los derechos humanos*

La mayor parte de los Estados cuenta con algún tipo de ley para proteger y garantizar los derechos humanos. Los países ratificantes de los tratados regionales e internacionales en este campo están obligados a cumplir

con sus compromisos. Así, es posible que un Estado opte por estipular más, pero no menos, derechos de los que establece una convención internacional.

En ocasiones, las leyes nacionales hacen referencia directa a los derechos humanos; aún más, muchos países prácticamente copian las garantías regionales e internacionales, palabra por palabra, al introducirlas en las legislaciones internas. Sin embargo, en muchos casos los derechos humanos se hallan en las leyes nacionales pero con otro nombre. Por ejemplo, en los Estados Unidos el término “derechos civiles” se emplea en referencia a muchos de los considerados “derechos humanos”. Muchos países crean mecanismos de cumplimiento de los derechos humanos, los cuales pueden incluir una comisión encargada de investigar reclamos, así como organismos especiales decisorios (los cuales pueden o no ser tribunales) para escuchar los casos. Asimismo, cabe la posibilidad de que se conozcan peticiones sobre derechos humanos en el curso regular de un caso civil o penal. Por último, se pueden crear comisiones de supervisión *ad hoc* o permanentes, encargadas de elaborar informes sobre preocupaciones inmediatas. Por ejemplo, a partir de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, muchos Estados se han comprometido a emitir informes sobre la violencia contra las mujeres y otros temas relativos a sus derechos humanos.

Las constituciones nacionales reflejan, cada vez más, un compromiso con los derechos humanos. En ocasiones tales derechos se enumeran en una sección aparte, llamada carta de derechos. Los redactores de las constituciones recientes a menudo toman en consideración el lenguaje de las normas regionales e internacionales al consignar sus garan-

tías. A continuación se enumeran algunas posibles disposiciones constitucionales con efectos sobre los derechos humanos de las mujeres:

- el derecho a la no discriminación (con base en el sexo, género y/o maternidad, raza, nacionalidad o pertenencia a un grupo étnico, entre otros);
- el derecho a un trato igualitario entre hombres y mujeres (en ámbitos específicos, tales como el laboral o el sistema judicial, o en todos los ámbitos de la vida);
- el derecho a vivir libre de violencia;
- otros derechos civiles y políticos de todas las personas, por ejemplo el derecho a la libertad de reunión, a la libertad de expresión, a la libertad religiosa, a la privacidad, entre otros;
- el derecho a la incapacidad laboral por maternidad (y/o incapacidad por paternidad);
- otros derechos económicos y sociales disponibles para todas las personas, entre ellos el derecho al cuidado de la salud, a la vivienda, a la educación;
- el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.

Muchas constituciones no incluyen todos los derechos; algunas, en cambio, incluyen muchos más. Si bien un número importante contempla disposiciones sobre la no discriminación, pocas comprenden preceptos generales sobre la igualdad. Una garantía de igualdad, por lo general, se interpreta en términos más amplios, al referirse a una igualdad de hecho.

Algunos países como Nueva Zelanda, Canadá e Israel no cuentan con una constitución escrita contenida en un único documento, sino que tienen una serie de Leyes Básicas; es decir, leyes

## Enfoques nacionales de los derechos humanos

### Los sistemas nacionales consisten en:

Un conjunto de elementos que incluyen la Constitución, leyes, tribunales e instituciones creados para proteger los derechos humanos.

### Ejemplos de mecanismos de cumplimiento:

- Comisiones de derechos humanos
- Tribunales constitucionales
- Tribunales regulares
- Procuraduría o Defensoría de los Habitantes (Ombudsman)
- Dependencias de derechos civiles
- Comisiones permanentes y *ad hoc*

## 4

fundamentales que orientan la vida en sociedad. Es posible que tales leyes también contengan disposiciones sobre los derechos humanos de las mujeres.

Además del nivel constitucional, es posible que existan otras legislaciones que garanticen específicamente los derechos de las mujeres. Por ejemplo, ciertos aspectos podrían estar protegidos por el código penal o criminal, las disposiciones sobre derecho familiar, las leyes relativas a la propiedad, el trabajo, la ciudadanía u otras leyes. En tales legislaciones no sólo se especifican los derechos garantizados, sino que se instituye u ordena la creación de tribunales específicos u otras instituciones facultadas para manejar casos de supuestos abusos. La legislación también puede especificar diversas formas de reparación para la persona agraviada.

Por supuesto que las palabras en el papel poco significan en el avance de los derechos de las mujeres. Las disposiciones constitucionales y otra legislación han de interpretarse de acuerdo con los

intereses de las mujeres y deben aplicarse a todas ellas.

### *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los sistemas nacionales*

Cada Estado utiliza prácticas diferentes para adaptar el Derecho interno a las normas contenidas en tratados, es decir, para incorporar dichos tratados a la estructura jurídica estatal, de manera que las autoridades nacionales puedan aplicarlas directamente. En algunos países, las leyes internacionales (y en ocasiones las regionales) se convierten de manera automática en parte de la ley nacional. En otras palabras, tan pronto un Estado ha ratificado o se ha sometido a un tratado internacional, sus disposiciones se convierten en ley nacional. En tales sistemas los tratados se consideran “autoejecutables”. Por el contrario, en otros países las leyes internacionales sobre derechos humanos no se incorporan en forma automática al cuerpo de leyes del país que las ratifica: dichas leyes internacionales no son “autoejecutables”, es

decir, no tienen fuerza de ley sin la aprobación previa de una ley interna adicional. En estos casos, los derechos humanos internacionales como tales no forman parte de la legislación nacional.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos puede tener un gran peso en los sistemas internos, sin importar cuál de los dos escenarios antes descritos se aplique al caso. Es posible que los tribunales del país recurran a las normas internacionales y regionales sobre derechos humanos en el momento de decidir la forma de interpretar y desarrollar las leyes internas. Si bien un tribunal no está obligado a apegarse al derecho internacional, es probable que lo utilice como guía.

Los tribunales no son los únicos órganos a nivel nacional que pueden hacer cumplir las normas contenidas en los tratados de derechos humanos. También se pueden crear organismos administrativos encargados de la supervisión y cumplimiento de los pactos nacionales e internacionales. Por ejemplo, la Convención de la Mujer/CEDAW establece que los Estados tomen medidas positivas para mejorar la condición de las mujeres. En consecuencia, los organismos políticos y administrativos encargados de llevarlas a cabo constituyen el componente más importante en el cumplimiento de

los derechos humanos, al igual que las ONG's locales que supervisan a los dirigentes estatales para garantizar su fidelidad a los pactos que han suscrito.

Por último, los tribunales y entidades administrativas pueden internalizar y aplicar el derecho internacional consuetudinario. Por ejemplo, en el caso del trato justo a los prisioneros, el derecho internacional consuetudinario con frecuencia gravita en el trato que reciben las personas detenidas en las cárceles nacionales. Incluso, es posible que tenga un lugar en los libros nacionales de derecho. Por ejemplo, en Estados Unidos, la Ley de Reclamaciones Foráneas por Agravios codifica normas internacionales relativas al genocidio, la tortura, la piratería y otras injusticias graves contra el “derecho de las naciones”. Así, esta ley permite que los tribunales estadounidenses escuchen reclamos interpuestos por víctimas de cualquier nacionalidad en contra de un perpetrador de cualquier nacionalidad, sin importar el lugar donde hayan ocurrido los delitos o crímenes. Las personas defensoras de los derechos de las mujeres utilizaron esta ley foránea para enjuiciar a Radovan Karadzic, un alto dirigente serbio bosnio, por ordenar la violación, tortura y otros crímenes perpetrados contra mujeres y hombres en Bosnia.

### Uso del Derecho Internacional en los tribunales internos

Al decidir sobre el caso de Unity Dow (Véase “*Estudio de caso de una estrategia de defensa y promoción activa en Africa*”, en el capítulo cinco), la Corte Suprema de Botswana se basó en una serie de instrumentos internacionales, a pesar de que dicho Estado no los había ratificado. Los jueces observaron que tenían derecho a basarse en tales instrumentos porque el país es miembro de la comunidad de naciones, al ser integrante de la ONU. También se basaron en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de la cual el país es signatario.



### ¿Existen estrategias para utilizar el derecho internacional a nivel nacional?

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya sea desde su perspectiva regional o universal, puede utilizarse en los mecanismos nacionales pertinentes de diferentes maneras, entre ellas:

- Fundamentar el reclamo en el Derecho regional o internacional, en los casos en que tales normas sean parte de las leyes internas o de alguna manera se hayan incorporado a las mismas.
- Utilizar el derecho regional e internacional como instrumento de ayuda para interpretar las disposiciones internas. En muchos países, los jueces pueden guiarse por las leyes internacionales en el momento de interpretar disposiciones legales específicas, y así lo han hecho.
- Recordar al Estado que, si por medio de la ratificación de un tratado ha asumido libremente una obligación, (por ejemplo, eliminar la discriminación contra la mujer), los mecanismos nacionales de cumplimiento deben interpretar las leyes nacionales

### *Uso de las leyes y mecanismos nacionales para el progreso en los derechos humanos de las mujeres*

#### Algunas preguntas para guiar el proceso...

¿Cuáles disposiciones de la Constitución o leyes básicas protegen los derechos fundamentales de las mujeres?  
¿Cuáles disposiciones de otra legislación tienen importancia para los derechos humanos de las mujeres?

¿Existen disposiciones constitucionales expresas u otras disposiciones legales que cubran el derecho a la no discriminación y/o a la igualdad?

¿A cuáles convenciones de derechos humanos se ha sometido el Estado?  
¿Cuándo entró en vigor en el país la convención en cuestión?

¿Son “autoejecutables” los tratados de derechos humanos? En otras palabras, ¿forman parte automáticamente de la legislación local en cuanto son ratificados, o es necesaria la aprobación de leyes suplementarias?

¿Qué mecanismos directos existen para proteger los derechos humanos: tribunales constitucionales, oficinas o comisiones de derechos humanos, procuradurías o defensorías de los habitantes —ombudsman—, entre otros? ¿Tiene alguno de estos organismos dependencias con un enfoque específico hacia las mujeres?

¿Han planteado grupos y personas defensoras reclamos internacionales sobre derechos humanos a nivel de los tribunales internos? De ser así, ¿cuál fue la respuesta de los(as) jueces(zas)? Si ello no ha ocurrido, ¿cuál fue la causa? ¿Tomarían nota los(as) jueces(zas) de su país de las normas internacionales aunque no fueran directamente aplicables?

Si el Estado es parte en la Convención de la Mujer/CEDAW, ¿qué mecanismos se han establecido para informar sobre el progreso estatal con respecto a dicho tratado?

de manera que no estén en conflicto con sus obligaciones regionales o internacionales.

- Utilizar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como el estándar mínimo de protección que se debe incluir en las legislaciones nacionales. La defensa y promoción activa en favor de reformas y de la sensibilización de la magistratura puede procurar, en primera instancia, un ajuste de las leyes nacionales a los estándares para la protección de los derechos humanos de las mujeres ya aceptados a nivel internacional.

### ¿Cuáles son los beneficios de los sistemas nacionales de derechos humanos?

Los sistemas nacionales de derechos humanos pueden ser importantes por dos razones:

- Resultan de más fácil acceso para mayor cantidad de mujeres y grupos de defensa y promoción activa de los derechos humanos en cada país.
- En los casos en que la jurisdicción para considerar reclamos sobre derechos humanos recaiga en una instancia superior (tribunales superiores, tribunales de apelaciones o tribunales supremos), una decisión en favor de los derechos humanos de las mujeres establece un precedente de ley que, a su vez, pueden utilizar otras mujeres. A esto se le llama doctrina de precedente judicial y emplea un enfoque de derecho angloamericano (jurisprudencia consuetudinaria), más que de derecho civil.

Un reclamo exitoso puede redundar en una reforma a la legislación o a las políticas que se considere que violan los derechos humanos de las mujeres. Por lo

tanto, las personas defensoras pueden llevar a los tribunales casos de prueba para impugnar políticas o leyes discriminatorias, como parte de una estrategia global de reforma.

Los sistemas nacionales de derechos humanos acercan a las personas al concepto de derechos humanos. Así, mediante la educación, los grupos de defensa y promoción activa pueden demostrar cómo las experiencias cotidianas sufridas por las mujeres, en cuanto a violencia doméstica, discriminación laboral o la negación del derecho de heredar, constituyen violaciones de derechos fundamentales.

Además, dichos sistemas facilitan que las personas activistas por los derechos de las mujeres presionen por una mayor transparencia por parte de los Estados. Esto puede hacerse exigiendo reformas legales o una ejecución más sistemática de las legislaciones en vigor. Las personas defensoras también pueden promover una mayor sensibilidad y conciencia de género en las dependencias encargadas de hacer cumplir las leyes y en los tribunales.

La mayor parte de los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos requieren, antes de considerar un reclamo por una supuesta violación y en el cual se persigue un desagravio, el agotamiento de los mecanismos internos de reparación. El uso de los sistemas nacionales de derechos humanos permite a las víctimas de violaciones cumplir con este requisito.

### Desventajas de los sistemas nacionales

Los sistemas nacionales de derechos humanos tienen también limitaciones significativas, con diferentes niveles de

gravedad según el país. Entre las limitaciones más comunes se encuentran:

- Están sujetos al ambiente político. En los países en que el Estado de turno es opresivo e irrespetuoso de los derechos humanos, es poco probable que los mecanismos nacionales protejan de manera efectiva tales derechos.
- Dependen de las leyes nacionales. En los casos en que las leyes nacionales son discriminatorias o no protegen otros aspectos de los derechos humanos de las mujeres, es posible que los mecanismos nacionales no ofrezcan posibilidades de desagravio.
- Su aplicación depende del personal

local. Si el personal de dependencias políticas, administrativas y judiciales es hostil a los derechos humanos de las mujeres, es posible que se resista a aplicar las leyes nacionales, regionales e internacionales.

- Están sujetos al ambiente socioeconómico.

Si los tribunales u otras dependencias no funcionan de la manera adecuada, son corruptos y/o sus funcionarios no son sensibles a la cuestión de género —o son hostiles hacia los derechos de las mujeres— es posible que las mujeres no encuentren posibilidades de desagravio a nivel nacional.

## Disposiciones constitucionales relativas a la mujer

Con la presente selección se pretende ilustrar algunas de las muchas formas en que las Constituciones abordan los derechos humanos de las mujeres. Para ver las Constituciones de otros países, búsquese en esta dirección:

[http:// www.uni-wuerzburg.de/law/home.html](http://www.uni-wuerzburg.de/law/home.html).

Las siguientes son traducciones libres del inglés:

### Holanda

(Adoptada: 17 febrero, 1983)

Capítulo 1: Derechos Fundamentales,  
Artículo 1 [Igualdad]  
*Toda persona nacida o residente en Holanda será tratada con igualdad en iguales circunstancias. No se permitirá la discriminación con base en la religión, creencias, opiniones políticas, raza, o sexo o por cualquier otro motivo.*

### Namibia

(Adoptada: febrero, 1990)

Artículo 10: [Igualdad y libertad en cuanto a la discriminación]

(1) *Todas las personas serán iguales ante la ley.*

(2) *Ninguna persona podrá ser sujeto de discriminación por motivo de su sexo, raza, color, origen étnico, religión, credo o condición social o económica.*

### Camboya

(Adoptada: 21 setiembre, 1993)

Artículo 31 [Derechos humanos, igualdad, restricciones]

(1) *El Reino de Camboya reconoce y respeta los derechos humanos, según se estipulan en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, los derechos de la mujer y los derechos del niño.*

(2) *Todo ciudadano del Khmer es igual ante la ley y gozará de los mismos derechos y libertades y cumplirá con las mismas obligaciones sin distingo de raza, color, sexo, lengua, creencias religiosas,*

*continúa*



## Disposiciones constitucionales relativas a la mujer

tendencias políticas, lugar de origen, condición social, económica u otra condición.

Artículo 36 [Trabajo]

(1) Todo ciudadano del Khmer, sea cual sea su sexo, tiene derecho a escoger una ocupación de acuerdo con sus capacidades y las necesidades de la sociedad.

(2) Todo ciudadano del Khmer, sea cual sea su sexo, recibirá una paga igual por realizar labores equivalentes.

(3) Las labores del hogar realizadas por las amas de casa tendrán el mismo valor que podrían tener los trabajos que realizaran fuera del hogar.

(4) Todo ciudadano del Khmer tiene derecho al seguro social y otros beneficios sociales, según lo determine la ley.

(5) Todo ciudadano del Khmer, sea cual sea su sexo, tiene derecho de formar y ser miembro de un sindicato.

[Nótese que la Constitución cambojana contiene muchas disposiciones en que se especifica su aplicación a ambos sexos].

Artículo 45 [Igualdad de género, matrimonio]

(1) Todas las formas de discriminación contra la mujer quedan abolidas.

(2) Queda prohibida la explotación de la mujer

en términos de su ocupación dentro del matrimonio y en cuestiones de la familia.

(3) El matrimonio se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas por la ley, con base en el principio de mutuo consentimiento entre un esposo y una esposa.

Artículo 46 [Sobre las mujeres]

Queda prohibido el comercio de seres humanos, la explotación por medio de la prostitución y las prácticas obscenas que afecten la reputación de las mujeres.

Ninguna mujer podrá perder su trabajo a causa del embarazo.

Toda mujer tiene derecho a una incapacidad por maternidad, por la cual recibirá el total de su salario y no perderá beneficios como los de antigüedad y otros beneficios sociales

El Estado y la sociedad brindarán oportunidades a las mujeres, en especial a aquellas que vivan en áreas rurales sin el apoyo social adecuado, de manera que puedan obtener empleos y cuidados médicos, enviar sus hijos a la escuela y tener condiciones decentes de vida.

### Eritrea

(Proyecto de Ley: Julio, 1996)

Artículo 5 [Referencia al género]

Sin consideración a la redacción de género de cualquier disposición de la presente Constitución, todos sus artículos se aplicarán de igual forma a ambos géneros.

Artículo 7 [Principios democráticos]

(1) Es un principio fundamental del Estado garantizar a sus ciudadanos una participación amplia y activa en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país.

(2) Queda prohibido cualquier acto que viole los derechos humanos de las mujeres, que limite o de alguna otra manera frustre su papel y participación.

(3) Se establecerán las instituciones necesarias para estimular y desarrollar la participación y la iniciativa de las personas en sus áreas de residencia.

Artículo 14 [Igualdad ante la Ley]

(1) Todas las personas son iguales ante la Ley.

(2) Ninguna persona podrá ser discriminada en razón de su raza, origen étnico, lengua, color, sexo, religión,

continúa

## Disposiciones constitucionales relativas a la mujer

*discapacidades, creen -  
cias u opiniones políti -  
cas, o condición social  
o económica o cuales -  
quier otros factores.*

*(3) La Asamblea Na -  
cional, de conformidad  
con las disposiciones  
de este artículo, pro -  
mulgará leyes que con -  
tribuyan a eliminar las  
desigualdades exis -  
tentes en la sociedad  
eritrea.*

### **Rumanía**

*(Adoptada: 8 de  
diciembre, 1991)*

*Artículo 4 [Unidad, no  
discriminación]*

*(1) Los fundamentos  
del Estado descansan  
sobre la unidad del  
pueblo rumano.*

*(2) Rumanía es la  
Patria común e indivi -  
sible de todos sus ciu -  
dadanos, sin discrimi -  
nación por motivo de  
su raza, nacionalidad,  
origen étnico, lengua,  
religión, sexo, opi -  
niones, adhesión políti -  
ca, propiedad u origen  
social.*

### **Sudáfrica**

*(Adoptada: 8 de mayo,  
1996/ enmendada: 11  
de octubre, 1996)*

*Sección 1 República de  
Sudáfrica*

*La República de Sudá -  
frica es un Estado de -  
mocrático soberano  
cimentado en los si -  
guientes valores:*

*(a) La dignidad huma -  
na, el logro de la igual -  
dad y el avance de los  
derechos y las liberta -  
des humanas.*

*(b) El no racismo y el  
no sexismo.*

*Sección 9 Igualdad*

*(1) Toda persona es  
igual ante la Ley y  
tiene el derecho de  
recibir igual protección  
y beneficios al amparo  
de la ley.*

*(2) La igualdad incluye  
el goce pleno e iguali -  
tario de todos los dere -  
chos y libertades. Para  
promover la igualdad  
se podrán tomar medi -  
das legislativas y otras  
diseñadas para prote -  
ger o ayudar a las per -  
sonas, o categorías de  
personas, en desventa -  
ja a causa de una dis -*

*criminación injusta.*

*(3) El Estado no podrá  
discriminar injusta -  
mente, sea en forma  
directa o indirecta, a  
persona alguna por  
una o más causas,  
incluyendo su raza,  
género, sexo, condición  
de embarazo, estado  
civil, origen étnico o  
social, color, orienta -  
ción sexual, edad, dis -  
capacidades, religión,  
conciencia, creencias,  
cultura, lengua y naci -  
miento.*

*(4) Nadie podrá dis -  
criminar injustamente,  
sea en forma directa o  
indirecta, a otra per -  
sona por una o más de  
las causas definidas en  
la subsección (3). Se  
deberán promulgar  
leyes nacionales para  
prevenir o prohibir una  
discriminación injusta.*

*(5) La discriminación  
por uno o más de los  
motivos que se enume -  
ran en la subsección  
(3) es injusta, a menos  
que se establezca que  
la práctica discrimina -  
toria es justa.*